

INFORME PARA CEGAL SOBRE LA PRESTACION PARA AUTONOMOS POR EL COVID-19

Contenido

Normativa	2
Lo primero es cesar la actividad	4
Preparar la información.....	5
Situaciones que se pueden presentar. No todos os Autónomos son iguales .	6
¿Dónde voy a pedir la prestación?	7
¿Tengo trabajadores?	7
¿Puedo mantener alguna actividad?	7
¿Puedo mantener actividad on line o a distancia, aunque cierre el local?	8
Prestación por cese de actividad en caso de ser Comercio al por menor de libros	8
Prestación por cese de actividad, si la facturación ha bajado un 75 %	9
Aplicación en caso de Autónomos societarios.....	11
¿Habrá cambios en los próximos días?.....	11
¿es posible la picaresca?	12
¿pierdo algo pidiendo la prestación si no me la conceden, si cumpla todos los requisitos?	12

Normativa

El RDL 8/2020 de 17 de marzo de 2020 establece:

Artículo 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1. Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se

cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

2. La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

3. La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

4. La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

5. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

6. La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por tanto, el Gobierno ha adaptado la prestación ya vigente de cese de actividad en Autónomos a esta situación extraordinaria de suspensión o disminución de actividad.

El pasado jueves 19 de marzo, el Ministerio de Seguridad Social ha desmentido las noticias de que fueran a probarse nuevas medidas para Autónomos.

Concretamente ha dicho:

Ante las informaciones y declaraciones de algunas personas aparecidas en medios de comunicación y redes sociales sobre la prestación extraordinaria para **autónomos afectados por el COVID-19**, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones quiere indicar:

1. Todos los autónomos obligados a cerrar por el estado de alarma o con una caída de ingresos del 75%, **tienen ya derecho a la prestación** que aprobamos en el último Consejo de Ministros **independientemente de su condición**. Por tanto, desde este Ministerio se desmiente que el Gobierno prepare ninguna modificación.
2. Los autónomos en esta situación **estarán exentos de pagar cotizaciones a la Seguridad Social y, además, recibirán una prestación equivalente al 70% de la base reguladora**, lo que supone un mínimo de 661€ para quienes hayan tenido que cerrar su negocio o hayan perdido el 75% de su facturación.
3. Leeréis estos días muchas **fake news** y muchos **bulos** que pretenden generar incertidumbre entre los autónomos. Para cualquier duda, consultad las **web oficiales** del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
4. El Gobierno sigue trabajando en medidas de calado, como esta prestación extraordinaria, para ayudar a quienes están pasando dificultades.

Por tanto, la situación sigue como la establece el RDL.

Lo primero es cesar la actividad

Todos debemos entender que esta prestación es por cesar la actividad.

No es una ayuda ni un complemento. Quizás la palabra “prestación” o los discursos del Gobierno sobre “no dejar a nadie atrás” pueda llevar a confundir.

Es decir, la actividad NO puede mantenerse. Si se mantiene la actividad No se puede pedir la prestación. Quién cobre la prestación y mantenga su actividad podrá ser sancionado, además de ser obligado a devolver la prestación.

La única diferencia práctica con la prestación del cese definitivo de actividad que estaba regulada hasta ahora es que en esta nueva prestación NO hay obligación de darse de baja en Hacienda u otras licencias o registros públicos.

[Preparar la información.](#)

Lo primero preparar la documentación para saber en qué situación está cada Autónomo, porque hay diferentes tipos de Autónomos y las consecuencias serán diferentes.

Con firma digital entra en la Sede Electrónica de la Seguridad Social y pide un certificado.

Informe de datos de cotización RETA



Así podrás comprobar la base, la cuota y el epígrafe en el que se está dado de alta.

También es conveniente pedir un certificado de estar al corriente de pago:

Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social



Y, si se tiene trabajadores, este otro:

Informe de situación de empresario individual



Todos son gratuitos e instantáneos.

También, si se tienen hijos, se debe aportar el libro de familia. La prestación es distinta si se tiene o no hijos a cargo.

Situaciones que se pueden presentar. No todos os Autónomos son iguales

Se pueden presentar básicamente tres situaciones en nuestro sector:

- a) Si el autónomo está dado de alta en el epígrafe de COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS
- b) Si el Autónomo está dado de alta en otro epígrafe.
- c) Si se es Autónomo Societario por ser Administrador con control en una Sociedad.

A su vez, debe diferenciarse en dos situaciones:

- a) Que se haya cerrado el establecimiento y suspendido la actividad en su totalidad.
- b) Que se tenga actividad on line y, por tanto, la actividad no se ha suspendido

Finalmente, será distinto la situación si se tiene trabajadores o no.

¿Dónde voy a pedir la prestación?

Se hace en la Mutua, salvo que no tengas Mutua asignada. En ese último caso se hará en el SEPE.

Lo normal es que se haga en la Mutua. En el Certificado de la Seguridad Social que has pedido antes tendrás el nombre de la Mutua.

Todos los trámites son telemáticos.

¿Tengo trabajadores?

Si tienes trabajadores, como la actividad debe cesar, es obligatorio hacer un ERTE o un ERE.

No se puede pedir la prestación si los trabajadores siguen de alta.

¿Puedo mantener alguna actividad?

No, la actividad comercial debe cesar. Salvo la estrictamente necesaria para poder reanudar la actividad cuando la situación pase.

Por ejemplo, tareas de mantenimiento, limpieza o mera contabilidad u otras obligaciones formales.

Pero no puede realizarse ninguna actividad comercial.

Es indistinto que se pida la prestación por suspensión de la actividad como por disminución del 75% de la facturación.

Algunos pueden interpretar que, si la causa de la prestación es por disminución de la facturación, se podría seguir facturando ese otro 25 %. La respuesta claramente es NO.

¿Puedo mantener actividad on line o a distancia, aunque cierre el local?

No. Si se pide la prestación, NO se debe realizar ninguna actividad comercial.

Prestación por cese de actividad en caso de ser Comercio al por menor de libros

La actividad de comercio de libros en su vertiente presencial está suspendida, siempre que el CNAE sea de comercio de libros y no otro (este requisito es objetivo y se prueba con el certificado de la AEAT). Y siempre que no se mantenga venta online o a distancia (este requisito es subjetivo y se puede probar de muchas maneras, por ejemplo, si se ha comunicado a los clientes que la tienda online sigue abierta o se ha cerrado).

En este caso, simplemente con la DECLARACION JURADA será suficiente para justificar el cierre, pues lo establece una norma legal.

La Mutua no debe pedir ningún otro requisito.

Sin embargo, puede que la Mutua no lo tenga claro. Por ejemplo, MUTRESTA pone en su web:

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR ESTA NUEVA PRESTACIÓN?

1. Trabajadores autónomos que hayan tenido que cerrar su negocio (abierto al público), en cumplimiento de las restricciones operadas por el estado de alarma, y que no pudieran continuar la prestación de servicios en la modalidad de trabajo a distancia.
 - Ejemplos incluidos: cafeterías, restaurantes, tiendas de ropa, ferreterías, ...
 - Ejemplos no incluidos: tiendas on-line, mercados, gestorías (salvo que acrediten la imposibilidad de teletrabajar), farmacias, ópticas, ...
2. Trabajadores autónomos que aun pudiendo mantener abierto su negocio, acrediten un descenso en sus ingresos del último mes superiores al 75% de los que tuvo, en promedio, en el último semestre.

Prestación por cese de actividad, si la facturación ha bajado un 75 %

Reitero que es un requisito alternativo. Es incompatible pedir la prestación por ambas causas. Se debe elegir una u otra.

Para acreditar la disminución del 75 % en la facturación cada Mutua requerirá documentos distintos.

Además de la declaración jurada y cumplimentar un impreso con los datos, he comprobado los requisitos que piden dos de las más importantes.

FREMAP pide:

> 3. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A APORTAR CUANDO SE ALEGA REDUCCIÓN DE LA FACTURACIÓN

- Libro de facturas emitidas y recibidas del periodo de estudio de los siete meses anteriores a la solicitud.
 - Trabajadores autónomos en régimen de estimación objetiva de los siete meses anteriores a la solicitud:
 - Libro de registro de ventas e ingresos.
 - Registro de compras y gastos.
- Cualquier otra documentación que acredite la reducción de la facturación en las condiciones que recoge el RD 8/2020 de 18 de marzo de 2020.

MUTRESPA pide:

En el segundo de los supuestos (pérdidas de ingresos superiores al 75% en el último mes respecto al promedio del último semestre) deberá presentar la solicitud de prestación por cese de actividad informando el apartado 6 del siguiente modo:

6. DATOS DE LA PRESTACIÓN			
Fecha de cese de actividad	Carácter del cese	Hasta	Tipo de prestación solicitada
	<input type="radio"/> Definitivo <input checked="" type="radio"/> Temporal		<input checked="" type="radio"/> Inicial <input type="radio"/> Reapertura <input type="radio"/> Pago Único
¿Había percibido esta prestación previamente?	Periodo de percepción de la prestación anterior		Entidad que abonó la prestación anterior
<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	Desde	Hasta	
¿Tiene concedido algún aplazamiento de pago de cuotas por la TGSS?	<input type="radio"/> No <input type="radio"/> Si	Fecha de resolución	
Causa que motivó el cese de la actividad (Ver TABLA 1 al final del documento)	Código	Descripción de la causa	
	01	MOTIVOS ECONÓMICOS (ART. 17 RDL 8/2020)	

Donde la fecha de cese de la actividad será el último día del mes en que esté acreditando la disminución del 75% de los ingresos respecto al último semestre y cumplimentando los datos en rojo según corresponda.

Además, en este segundo supuesto, deberán remitirse adicionalmente:

- Modelo 130 - de los cuatro trimestres de 2019.
- Modelo 131 - del último trimestre de 2019.
 - Cuenta de pérdidas y ganancias desglosada mes a mes de todo el año 2019.
 - Cuenta de pérdidas y ganancias desglosada de enero, febrero y marzo de 2020.

Aplicación en caso de Autónomos societarios

En caso de que la actividad se preste por una Persona Jurídica y el librero sea Administrador con control efectivo, debe estar de alta en el Régimen de Autónomos.

Si es así, los requisitos y trámites serán los mismos que si fuese un Autónomo como persona física.

En la prestación ordinaria por cese de actividad era obligatorio dar de baja de Sociedad tanto en Hacienda como en la Seguridad Social para acceder a la prestación.

Se ha discutido si en la prestación extraordinaria se requieren los mismos requisitos o no.

En mi opinión la respuesta debe ser negativa. Lógicamente al tratarse de un cese temporal de actividad no puede requerirse al empresario la baja definitiva en registros oficiales (Hacienda, Seguridad Social), ni afectará a licencias (municipales) ni terminación de contratos (alquiler).

En cambio, lo que sí se debe probar es la baja de todos los trabajadores por ERTE en la Sociedad.

¿Habrá cambios en los próximos días?

Según el Ministro de Seguridad Social, no habrá cambios. Lo dijo con toda claridad el viernes en un video donde explica todo:



¿es posible la picaresca?

No.

El Autónomo debe valorar muy bien el tema, porque entre los requisitos formales de la tramitación está una DECLARACION JURADA.

Si el Autónomo se equivoca conscientemente al pedir una prestación de forma indebida y pone en su declaración jurada un dato falso, no solamente no le darán la prestación, sino que tendrá consecuencias sancionadoras e, incluso, podría tenerlas penales.

¿pierdo algo pidiendo la prestación si no me la conceden, si cumpla todos los requisitos?

En teoría, no. En la práctica, sí. Por dos motivos:

- a) Debo tramitar el ERTE a mis trabajadores. Es un requisito previo imprescindible.
- b) Debo cerrar el establecimiento y suspender completamente la actividad. Es otro requisito previo imprescindible.

Por tanto, si cumplo estos requisitos y no me dan la prestación habré hecho cosas irreparables sin obtener nada a cambio.

La resolución denegatoria de al Mutua se puede impugnar ante la Jurisdicción Social, pero ni la cuantía ni el tiempo merecerá el gasto de defender una demanda. Tened en cuenta que la prestación en ese momento es por un mes, o en el mejor de los casos por meses completos mientras dure el estado de alarma.

*Este informe se realiza con la información publicada el
domingo 22 de marzo a las 23.00 horas.*

*Las preguntas y respuestas de este documento son genéricas
y están sometidas a otras mejor fundadas en Derecho. La
prudencia y la gravedad de la crisis recomienda consultar con
un asesor profesional cada caso concreto antes de tomar
decisiones.*

Fdo. Jose Guilló Sánchez-Galiano

Abogado ICAM 30040